

SECRETARÍA

A Despacho del señor juez la presente demanda de sucesión intestada, a fin de verificar si se apertura, se inadmite o en su defecto de rechaza. Queda para proveer.

Palmira Valle, 25 de agosto de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA

Secretario

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero Civil Municipal
Palmira – Valle del Cauca**

**AUTO SUSTANCIACION No. 1007
PALMIRA VALLE, VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE 2021**

**PROCESO : SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE : MARIO DE JESUS ORTIZ
RADICACIÓN : 2021 - 224 - 00**

Una vez analizado el libelo de la presente demanda de **Sucesión Intestada** del causante MARIO DE JESUS ORTIZ al igual que los anexos que le acompañan; encuentra este ente judicial, que adolece de los defectos que se pasan a precisar:

1.- El memorial poder no reúne los requisitos establecidos en el inciso 2 del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, el cual prevé “En el poder se indicará expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscripción en el Registro Nacional de Abogados”. Ante lo perentorio de la disposición, no es suficiente que el mandatario judicial haya enunciado en la demanda su correo electrónico.

2.- Ahora bien, se vislumbra que omitió el extremo activo, dar cumplimiento al numeral 6º del Artículo 489 de la codificación en cita, toda vez que si bien se aportó unas facturas de impuesto predial en la cual se evidencia el avalúo catastral de los bienes relictos relacionado en la demanda, estos no cumplen con los términos del artículo 444 numeral 4º ibídem; debiendo ser ello acreditado a su vez, el documento idóneo.

3.- Si bien fue allegado el certificado de tradición de los bienes relictos que se relacionan; se encuentra que estos datan del 14 y 15 de enero de 2021; considerándose así que el mismo está desactualizado; haciéndose necesario que dicho documento se aporte con una fecha de expedición reciente, a efectos de poder verificar la real tradición de los mismos.

4.- Se observa en la *relación de bienes* de la demanda, en la partida primera indico como dirección del lote de terreno la Carrera 10 No. 37- 76 identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-13457, y en los *inventarios y avalúos*, indico en la partida primera como dirección del lote de terreno la Calle 38 No. 9 A – 01 del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 378-13457, por lo que debe la mandataria aclarar la dirección del bien inmueble.

5.- Así mismo se observa, que dentro de la relación de bienes y de inventarios avalúos indico como bienes relictos dos motocicletas de placas FOS27 y IGG40A sobre las cuales no allego el documento idóneo que permita verificar que el señor MARIO DE JESUS ORTIZ es el propietario.

En razón de lo anterior, y de conformidad con los parámetros indicados en el artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá a la inadmisión de la demanda a fin de que se subsanen los defectos mencionados.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira - Valle,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA ya referida, conforme con lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de CINCO (5) DÍAS a la parte demandante, para que a través de su apoderada judicial, subsane las deficiencias señaladas, SO PENA de rechazo, conforme con el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del proceso; esto es, por Estado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 092 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de septiembre de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco

Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8579bf85b60727491e5ba7fc1a27611f591630ef33ce39d61c8ea28991b96573**

Documento generado en 01/09/2021 09:09:22 AM